

## ***SOBRE "EL EXPEDIENTE DE LA LEY AGRARIA" (II)***

Patrocinio GARCÍA GUTIÉRREZ

*Departamento de Geografía. Universidad de León.*

### **8. INTRODUCCIÓN.**

Al objeto de entender la importancia de la agricultura en la segunda mitad del siglo XVIII e ilustrar el período en el que se amasan las ideas contenidas en el "Expediente de la Ley Agraria" y de las que el *Informe de la Sociedad Económica de Madrid*, escrito por Jovellanos, es uno de los indicadores más importantes, ofrecemos, algunos datos que nos proporcionan otras fuentes de la época.

La riqueza mobiliaria territorial e industrial ascendía a 6.300.304.037 rs 1 mr y de este total correspondía a la agricultura, ganadería y minería 5.143.938.355 rs; las manufacturas -bien fuesen del reino animal, mineral, fábricas mixtas o artes y oficios- solamente proporcionaban 1.156.365.682 rs 11 mr<sup>1</sup>.

La relación entre el valor de los productos industriales y los naturales era de 1 a 4,448.

Asímismo la población activa dedicada al sector agrícola ganadero y minero era de un 70%<sup>2</sup>.

Puede, sin embargo, que los datos aportados no sean tan exactos pues los compiladores del Censo de frutos... se excusan de la inexactitud que se encuentra en muchos de los estados remitidos por los intendentes, de las faltas que se encuentran en algunos y de la oscuridad con que han presentado otros<sup>3</sup>, pero no deja, por ello, de ser muy expresivo.

---

<sup>1</sup> *Censo de frutos y manufacturas de España e Islas adyacentes*, ordenado sobre los datos dirigidos por los Intendentes y aumentado sobre las continuas reflexiones sobre la estadística en cada una de las Provincias, en la sección 1<sup>a</sup> del Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza del Comercio. (1803). Madrid: Imprenta Real, pp. referentes al "Estado general" y "Plan comparativo".

<sup>2</sup> GARCÍA GUTIÉRREZ, P. (1991): *La ciudad de León durante la Guerra de la Independencia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, p. 57.

<sup>3</sup> *Censo...*, o.c., 2 "página de Advertencia"; FONTANA, J. (1967): «El "Censo de frutos y manufacturas" de 1799: un análisis crítico» *Moneda y Crédito*, n° 101, p.54.

Hechas, anteriormente, algunas reflexiones sobre el "Expediente de la Ley Agraria", y vista las ideas del Informe de Jovellanos sobre el mismo en lo relativo a las leyes de la propiedad de la tierra y del trabajo (POLÍGONOS, n° 4)<sup>4</sup>, se trata de analizar ahora la parte del mencionado Informe que se refiere a las leyes concernientes a la propiedad de los frutos y que influyen en la suerte del cultivo. Pero con el fin de poder establecer continuidad entre una y otra parte sintetizamos escuetamente sus ideas allí expresadas.

Advierte Jovellanos que si bien en el Expediente de la Ley Agraria late la idea de la decadencia de la agricultura, es un error porque desde comienzos de dicha centuria los estorbos fueron menos y los estímulos más, debido a que desde la Guerra de Sucesión se retuvieron fondos y brazos e incluso se atraieron otros de fuera; a mitad de la misma centuria la paz influyó en el crecimiento y prosperidad de la agricultura; y por último, la legislación limitó los privilegios de la ganadería, restableció el precio de los granos y animó el tráfico de frutos.

En ese momento la agricultura se asienta en una situación política favorable, y la causa del retraso de la misma se debe a las leyes agrarias -los estorbos políticos- las cuales deberían ser derogadas; por ejemplo, los baldíos tendrían que reducirse a propiedad particular así como las tierras concejiles; se debería suprimir la ley que prohíbe cerrar las tierras porque al cercamiento sucederá la multiplicación de árboles, la reducción de las labores y perfección del cultivo, se dividirá adecuadamente las suertes según el clima de cada región y de este modo surgirá una población rural sobre las tierras de labranza, se multiplicará el ganado; se asegurará también la conservación de los montes y disminuirá la disputa sobre la preferencia de bueyes o mulas para el arado, ya que las parcelas grandes, abiertas y distantes deben ser trabajadas por mulas, mientras que si el colono vive en la suerte se preferirá el buey que come poco y enriquece al dueño.

Las leyes protegieron aquellos ramos que prometían momentáneamente más utilidad sin proponerse el aumento de la agricultura en toda su extensión; sin embargo, la libertad es la causa de la abundancia y de la baratura de los precios, libertad que también debe aplicarse a los contratos entre colonos y propietarios en contra de muchas de las propuestas contenidas en el "Expediente de la Ley Agraria", libertad de precios en los arrendamientos.

La propuesta de Jovellanos -que a su vez recoge el parecer de la Sociedad Económica Matritense- es que no se imponga ninguna ley agraria, puesto que producirá todo el mal propio de su intervención.

El autor del Informe es también contrario a los privilegios de la Mesta porque ello supone que las leyes protegen con desigualdad el cultivo; tam-

---

<sup>4</sup> GARCÍA GUTIÉRREZ, P. (1994): «Sobre el Expediente de la Ley Agraria», *Polígonos*, n° 4, Universidad de León, Departamento de Geografía, pp. 37-63.

bién afirma que esas mismas leyes que facilitan la acumulación de la riqueza pecuaria en un pequeño número de cuerpos y personas poderosas, favorecen la acumulación de la riqueza en los mismos, que a su vez amortizan la tierra. Y la tierra amortizada hará que se separe el cultivo de la propiedad huyendo de este modo los capitales de uno y otra; respecto a la amortización eclesiástica Jovellanos propone sólo limitarla e igual solución proyecta para la amortización civil.

## 9. CIRCULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA.

### *"LA LEY DEBE PROTEGER LA PROPIEDAD DE LOS FRUTOS"*

Argumenta Jovellanos que los frutos de la tierra son el producto inmediato del trabajo y la única propiedad del colono por lo que la ley debe proteger esta propiedad que representa la subsistencia de la mayor y más preciosa porción de los individuos del Estado y la única recompensa de su sudor y fatigas.

La propiedad de los frutos de la tierra no se debe a la fortuna ni al nacimiento sino al ingenio y aplicación; además es muy incierta y precaria puesto que depende del clima y de los tiempos.

### *"LOS FRUTOS REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DEL TRABAJO"*

No le interesa sólo al colono este tipo de propiedad sino también al propietario, porque, dividiéndose los productos entre el dueño y los cultivadores, representan al mismo tiempo todo el fruto de la propiedad de la tierra y de la propiedad del trabajo, y cualquier ley que menoscabe la propiedad de estos productos ofenderá el interés individual, y será, no sólo injusta, sino también esencialmente contraria al objeto de la ley agraria<sup>5</sup>

### 9.1. De las posturas.

#### *"OBSTÁCULOS QUE SE DERIVAN DE LAS TASAS DE FRUTOS"*

Subsiste todavía la tasa sobre los frutos de la tierra excepto la de granos que al fin fue abolida después de que tantas veces hubiese sido derogada como restablecida.

Achaca Jovellanos a los abastos la arbitrariedad e injusticia de que son objeto la propiedad de los frutos, porque es natural que los magistrados municipales y sus subalternos pongan cuidado en las conveniencias de la población urbana, único objeto de las posturas, y prescindan de las del propietario de los frutos.

Este sistema va contra el interés individual y sólo la libertad produce abundancia y dirige los frutos a los puntos donde los llama el interés.

La baratura de precios no puede venir de otro principio que de la abun-

---

<sup>5</sup> JOVELLANOS, G. M. DE (1977): *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la Ley Agraria*, Ediciones de José Lage, Madrid, Ediciones Cátedra, pp. 243-244.

dancia y ésta sólo se conseguirá de la libre contratación de los frutos pues sólo la esperanza del interés incita al cultivador a multiplicarlos, y sólo la libertad, alimentando la esperanza, producirá la concurrencia que origina la equidad de precios.

*"JOVELLANOS SE DEFINE POR LA EXISTENCIA DE INTERMEDIARIOS DE COMESTIBLES"*

Algunos reglamentos restringen la existencia de los agentes intermediarios del tráfico de comestibles, y las ordenanzas y jueces municipales los tratan con dureza como si ellos no fueran necesarios, o por lo menos útiles, a este comercio, o como si no fuesen respecto a los cultivadores lo que los tenderos y mercaderes respecto del comerciante y fabricante.

El precio de un producto representa el valor de la industria y el rédito del capital del traficante. Si el labrador hubiese de tomar sobre sí las funciones desempeñadas por el revendedor cargaría sobre los frutos el valor del tiempo y el trabajo en estas funciones que robaría a su profesión o los vendería con pérdida, en cuyo caso los consumiría en vez de venderlos o dejaría de cultivarlos y el mercado estaría menos provisto.

Se deduce de ésto que la existencia de agentes y manos intermediarias, lejos de encarecer, abarata el valor por diversos motivos: porque economiza el tiempo y el trabajo, porque aumenta la destreza y los auxilios al ser desempeñados por profesionales, porque facilitando el conocimiento de parroquianos y veceros impulsa el consumo, y porque al multiplicarse las ventas la reunión de pequeñas ganancias constituye otra mayor que beneficia tanto a los que cultivan como a los consumidores.

*"OTRAS TRABAS DEL COMERCIO"*

Los reglamentos municipales están plagados de prohibiciones como la de comprar fuera de las puertas; la de vender sino es a cierta hora, en ciertos puestos y bajo ciertas formas; la de proveerse antes que se llame al público; las preferencias y tanteos concedidos a ciertos cuerpos y personas y otras tantas formas semejantes.

Incluso la opinión común de los teólogos -según apunta Miguel Artola- hace ilícita por derecho positivo y natural la compra de granos para la reventa: "porque terminan las compras al limitado fin del necesario consumo de cada uno, sin poder comprarlos -se refiere a los granos- con el fin de revenderlos en los de escasez, ni de extraerlos en los abundantes por prohibirlo todo nuestras leyes" (MEMORIAL AJUSTADO)<sup>6</sup>.

Y continúa afirmando Jovellanos que todas las prohibiciones son contrarias a la provisión de los mercados puesto que entibian el interés individual desterrando así la concurrencia y abundancia de productos y produciéndose, por tanto, la carestía de los abatos.

*"LEGISLACIÓN AL RESPECTO"*

La escasez de frutos es consecuencia de las trabas anteriormente descritas

---

<sup>6</sup> ARTOLA, M. (1975): *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, t.I. p. 75.

aunque también existen otras causas que dificultan el cultivo, como son la apertura y mala distribución de las tierras y la despoblación de las suertes.

La abundancia y baratura sólo puede nacer de reforma de una y otra contrariedad<sup>7</sup>.

## 10. ACERCA DEL COMERCIO EXTERIOR.

Jovellanos se alinea en la postura del más neto liberalismo económico al afirmar que el precio del pan está relacionado con su escasez o abundancia, y que seguiría la misma tendencia que el del trigo si las leyes y la opinión no hubiesen introducido alteraciones.

### *"EL PRECIO DE LOS GRANOS DEPENDE DE LA OPINIÓN PÚBLICA"*

Las leyes establecieron diferencias entre el comercio de granos y el de otros frutos y ello debido a la necesidad o solicitud continua de los pueblos para su provisión.

El alza o baja del precio de los granos no depende tanto de la abundancia o escasez cuanto de la opinión que se forma el público, y está subordinada a la cantidad de grano que se pone a la venta pública.

Por eso es absolutamente necesaria su libre contratación y ésta es preferible a cualquier otro sistema aunque también la opinión del público podrá alterar su seguridad o sus temores acerca de la abundancia o escasez de tan necesario artículo.

Esta alteración en tiempos de abundancia puede ser dañosa al labrador y al propietario determinando que el precio de los granos no guarde relación con su existencia, pero todavía será más perjudicial al consumidor en tiempos de escasez porque el temor influye más que la esperanza y sobretodo cuando pelagra la subsistencia.

### *"JOVELLANOS RECLAMA LA LIBERTAD DEL COMERCIO INTERIOR DE GRANOS"*

La libertad parece fundada en los principios de justicia ya que dadas las diferencias de producción en las distintas provincias, la libertad del comercio interior regulará el desequilibrio.

Partiendo del axioma que el consumo es la medida del cultivo, si una provincia no puede consumir el sobrante de sus cosechas, producirá menos hasta que el cultivo se iguale al consumo y por consiguiente el sobrante desaparecerá con daño tanto de la provincia fértil como de las estériles.

Este razonamiento es más cierto en el caso de las provincias agricultoras que son más numerosas que las industriosas y tienen que consumir las manufacturas de otras provincias que a su vez son menos agricultoras. Por lo mismo, las manufacturas son muy escasas en las primeras provincias ya que su precio es proporcionado al salario del trabajo y este salario debe ser siempre alto en las segundas porque lo es el precio del pan que lo regula. Además las provincias agricultoras tendrán que pagar todos los gravámenes

---

<sup>7</sup> Jovellanos, G. M. de, o.c., pp. 244-250.

y riesgos que encarecen la industria en su conducción y tráfico.

Suponiendo que en las provincias agricultoras el precio del trigo sea ínfimo porque tenga sobrante, ni el propietario ni el colono tendrán con qué compensar el valor de la industria forastera, y como no pueden pasar sin ella porque no tienen industria propia, su capital irá siempre en disminución, se harán cada día más pobres, su agricultura decaerá, y su población, únicamente sostenida por ella, caminará a su ruína.

*"APOYO A LA DIVERSIDAD REGIONAL"*

La prohibición del comercio de granos la defienden quienes no establecen relación entre la agricultura y la industria. Pero estos políticos no reflexionan que la naturaleza ha distribuído sus dotes con diferente medida; que la agricultura necesita extensión y fertilidad del territorio, fondos y luces, y la industria capitales, conocimiento, actividad, espíritu de economía y comunicaciones, y que es imposible que Castilla sin estos auxilios sea de repente industrial como que Cataluña sea agricultora sin estos recursos.

Si alguna cosa puede vencer esta dificultad es el comercio interior de granos. Por este medio las provincias agricultoras podrán convertir una parte de su riqueza para establecer algunas manufacturas; al mismo tiempo las provincias industriales invertirán en mejorar la agricultura; así abundarán los granos y demás artículos de subsistencia hasta donde permitan las proporciones del suelo.

Estos hechos están confirmados en Cataluña donde agricultura e industria siempre han ido a más, mientras que en Castilla han disminuído.

*"EL COMERCIO DEBE CORRER A CARGO DE LOS NEGOCIANTES Y NO DE LOS TRAJINEROS"*

La utilidad y los riesgos del comercio interior se ha pretendido conciliar con la libertad del mismo permitiéndola en todas las provincias a los trajineros y prohibiéndola a los negociantes. No obstante, los trajineros son gente sin más capital que su industria y sus recuas, y sólo los comerciantes son capaces de especular en esta materia, de combinar, por medio de sus correspondencias y su giro la abundancia de unas provincias con la escasez de otras, de emprender la conducción de grandes partidas de granos a grandes distancias y por medio de grandes dificultades y riesgos...

*"PELIGRO DEL MONOPOLIO"*

Se objetará que el monopolio puede destruir cuanto edificare la libertad y que no es temible en los trajineros y sin embargo lo es en gran manera en los comerciantes.

La ley no intimida el monopolio y las mismas restricciones impuestas por las leyes lo han provocado y favorecido muchas veces; en todas las épocas ha existido el monopolio en este ramo y nunca fue tan frecuente y tan escandaloso como bajo las leyes restrictivas.

Jovellanos describe todos los subterfugios que pueden darse al margen de las leyes y que conducen al monopolio.

Por ello, dice, se puede concluir en favor de la libertad ya que de este modo se multiplica el número de vendedores y se facilitan las rentas opo-

niéndole así el único freno al monopolio.

*"EL MONOPOLIO DEL PROPIETARIO"*

El monopolio de granos está en España sobre todo en manos de la Iglesia, de los monasterios y de los ricos mayorazgos; la acumulación de la propiedad amortizada lo prueba. Veamos si estos depositarios son o no monopolistas:

Es innegable que el objeto común de todo dueño de granos es venderlos al mayor precio posible y para ello los hace retener hasta los meses que escasean más; el simple anuncio de escasez hace subir los precios.

Esta distribución de granos no es otra cosa que un monopolio legal y autorizado

*"IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DE LOS COMERCIANTES"*

Supuesto tal estado de cosas parece indispensable la libertad del comercio de granos ya que la intervención de los comerciantes debilitará el monopolio propietario. Multiplicando el número de los depositarios de granos, y por consiguiente el de los vendedores aumentará la concurrencia, y menguará su influencia en los precios, siempre regulados por estos elementos, y destruyéndose uno a otro, el público sentirá todo el beneficio de su competencia<sup>8</sup>. (Acaba de formular Jovellanos uno de los postulados claves del

<sup>8</sup> La legislación que regía en lo referente al comercio interior de granos era la siguiente: Pragmática de 11 de julio de 1765 sobre el libre comercio de granos con derogación de su tasa. *Novísima Recopilación*, ley 11, tit. XIX, lib. 7. Capítulo 2: Quiero -se ponen las palabras en voco de S. M.- que sea libre la compra y venta de granos para que así en los años estériles como en los abundantes sea igual y recíproca la condición de los vendedores y de los compradores. Capítulo 3: Con el deseo de que sus vasallos tengan todos los recursos lícitos para beneficiar sus frutos y proveerse oportunamente de los que necesiten, permuto el libre comercio interior de los granos en todo el interior de mis Reinos; y concedo amplia facultad y libertad a las personas legas que residan en ellos así mercaderes como otros cualesquiera que se dedicasen a este comercio, para que puedan comprar, vender y trasportar de unas provincias y parages a otras los granos almacenados y entroxarlos donde mejor les conviniese. Capítulo 4: Para evitar que la malicia y la reprobada codicia de los hombres abuse de esta condición, convirtiendo en daño del Público lo que se dirige al bien común, renuevo y confirmo todas las leyes que prohíben los monopolios, los tratos ilícitos y los torpes lucros...Capítulo 5: Así los mercaderes como otros cualesquiera de los expresados que se dedicasen a este comercio, han de tener precisamente libros bien ordenados, en que consten todas las porciones de granos que han comprado y vendido como lo tienen los comerciantes de otros géneros. Capítulo 7: Los almacenes y troxes de comerciantes en granos han de ser públicos...

La legislación posterior trata de hacer cumplir la Pragmática del 11 de julio de 1765. Así: Provisión de 30 de octubre de 1765. *Ibidem*, ley 12, tit. XIX, lib. VII; Cédula de 20 de agosto de 1768. *Ibidem*, ley 13, tit. XIX, lib. VII con el fin de poner remedio a los abusos de lo prevenido en aquéllos capítulos de la Pragmática y de la Provisión anteriores y así se manda que los comerciantes de granos presenten al corregidor cabeza de partido sus libros para que se folien y rubriquen por el escibano de ayuntamiento sin llevar derechos; y

(continúa...)

liberalismo económico: *la ley de la oferta y de la demanda regula el mercado*).

Semejante reflexión, asegura el autor del Informe, se debe a que la intervención de los comerciantes, su mismo monopolio, si así puede decirse, será favorable para hacer la guerra al monopolio del propietario y debilitar así su fuerza. Multiplicando el número de depositarios de granos, y por consecuencia de vendedores, aumentará la concurrencia y como consecuencia bajarán los precios; de este modo el público sentirá el beneficio de la competencia. El negociante, por el espíritu de su profesión funda sus ganancias más bien en el número que en el resultado de sus especulaciones, es decir, quiere más una ganancia compuesta de muchas pequeñas que una grande producida por una sola empresa.

Sin embargo, la única especulación de los ricos propietarios es vender los granos al mayor precio posible; con esta idea los guardan hasta conseguir la mayor ganancia y la logran casi infaliblemente. Esta no es la postura de los comerciantes.

El mal se cortaría si existiese la libertad, puesto que el comerciante compraría en época de cosecha, y puesto que los propietarios nunca venden, lo comprarían a los cosecheros aumentando así la concurrencia y manteniéndose, por tanto, el precio de los granos.

El comerciante venderá, además, cuando se le presente una ganancia decente y aumentará la concurrencia de vendedores en la segunda época y forzará a los propietarios a seguir sus precios.

Otro motivo que encuentra Jovellanos para permitir la actividad de los comerciantes es la dificultad en el transporte interior de granos y ello porque los medios de comunicación entre nuestras provincias son malos, y sólo a los comerciantes de profesión es dado triunfar de estas dificultades.

Y termina Jovellanos con la afirmación de que conviene establecer el comercio interior de granos por medio de una ley permanente que, estimulando el interés individual, oponga el monopolio al monopolio y aleje las oscuras negociaciones que se hacen a la sombra de las leyes prohibitivas.

---

<sup>8</sup>(...continuación)

el propio escribano formará asiento o lista de los comerciantes matriculados.

Incluso Carlos IV en la Provisión de 22 de julio de 1789 da reglas para el cumplimiento de las leyes respectivas al comercio libre y circulación interior de granos. *Ibidem*, ley 18, tit. XIX, lib. VII; en la Cédula de 16 de julio de 1790, *Ibidem*, ley 19, tit. XIX, lib. VII se emiten nuevas reglas para evitar todo abuso o monopolio en el comercio de granos renovando las prohibiciones antiguas. En esta ley se reitera una vez más la libre circulación de granos, pero se prohíbe la reventa, el estanco y el monopolio (art. 2).

*Novísima Recopilación de las leyes de España* (1805-1807), (6 tomos). Madrid, B.O.E. (1975).



## 11. COMERCIO EXTERIOR.

### 11.1. Los frutos.

#### *"EL COMERCIO EXTERIOR TAMBIÉN DEBE SER LIBRE"*

Las mismas razones en que se basa la necesidad del libre comercio interior de nuestros frutos, fundamentan la defensa del comercio exterior y prueban que la libre exportación debe estar protegida por las leyes y ello como un derecho de propiedad de la tierra y del trabajo y como un estímulo al interés individual.

La Sociedad Económica propone una ley que proteja constante y permanentemente la libre exportación de los frutos por mar y tierra.

#### *"LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA PROHIBE EXPORTAR ALGUNOS ARTÍCULOS IMPORTANTES PARA LA SUBSISTENCIA DE LA VIDA PÚBLICA"*

En general -dice Jovellanos- nuestra legislación prohíbe exportar ciertos artículos que, sin ser de primera necesidad, se reputan como importantes para la subsistencia pública, tales son el aceite, las carnes, caballos etc. Se ha creído que la mejor manera de asegurar su abundancia era prohibiendo su exportación, o gravándola con fuertes impuestos o sujetándola a ciertas licencias y formalidades casi equivalentes a la prohibición. La Sociedad Económica cree, en cambio, que el medio mejor de seguir la abundancia de los frutos es estimular el interés por medio de la libertad de su tráfico.

Ninguna ley que no aguijonee el interés podrá asegurar la abundancia puesto que disminuye el cultivo interior y aumenta el extranjero con el fin de llenar el vacío creado; ésto sucederá más cuanto que la política general de Europa favorece ilimitadamente la libre exportación de sus frutos.

### 11.2. Primeras materias.

#### *"TAMBIÉN EXISTE PROHIBICIÓN U OBSTÁCULOS A LA EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS"*

La segunda clase de frutos sujetos a restricciones son las materias primas.

Con estas prohibiciones el gobierno aspira no sólo a que abunden y sean baratas entre nosotros, sino también a que sean raras y caras en el extranjero y quizá a que carezcan totalmente de ellas.

Está probado, sin embargo, que la libertad es el camino más seguro para que las materias primas sean abundantes y baratas en nuestro país; queda por probar que con las prohibiciones tampoco se logra que el extranjero tenga penuria o carezca de ellas. La industria de las naciones no se fomentará jamás a expensas de la agricultura pues si fuese así nadie nos ganaría en la industria de paños. No es la escasez ni la carestía de las lanas la causa del retraso. Esta industria prospera en el extranjero que compra a altos precios las lanas, mientras que nosotros, con un 100% de ventajas en su precio, no nos podemos igualar ni en la calidad ni en el precio de los paños, ya que consumimos de los suyos.

Lo que sucedería es que los beneficios de nuestras lanas menguarían tanto cuanto menguase su extracción.

Es, por tanto, evidente que la libertad del comercio exterior de frutos será tan provechosa a nuestra industria como necesaria a nuestro cultivo<sup>9</sup>.

También el Procurador general del Reino apoyaba el comercio de nuestros frutos con las demás naciones marítimas, pero procurando, en lo posible, que no fueran de primeras especies<sup>10</sup>; seguía aferrado el Procurador a prácticas mercantilistas.

## 12. REFLEXIONES ACERCA DE LOS GRANOS.

La Sociedad -dice Jovellanos- examinará dos cuestiones: si es necesaria en España la libre exportación de granos, y si es provechosa.

"¿ES NECESARIA LA LIBRE EXPORTACIÓN DE GRANOS?"

Para resolver afirmativamente esta duda sería preciso suponer que en los años normales nuestra cosechas producen no sólo el trigo necesario para nuestro consumo sino mucho más ya que la libre exportación sólo puede ser necesaria para abrir en el extranjero el consumo de los granos sobrantes; y como esta cantidad de grano, siendo pequeña no podrá influir sino muy imperceptiblemente en el precio de nuestros granos o, lo que viene a ser lo mismo, en el desvelo de nuestros cultivos, es claro que la necesidad de la libre exportación sólo se puede basar en la probabilidad continua de un sobrante considerable.

Pero estos cálculos no están hechos, y, además, se sabe seguro que aunque hay algunas provincias en las que existe un sobrante anual de granos en años corrientes, existen otras provincias, mayores en número y población, que están necesitadas de socorro no sólo en los años comunes sino también en los abundantes y esta observación es suficiente para destruir la probabilidad del sobrante en nuestras cosechas comunes e incluso para concluir que no existe sobrante.

La misma prueba se puede deducir del hecho de que si, por una parte, algunas provincias en años comunes consumen algún trigo extranjero, por otra, no hay provincia que en años comunes extraiga trigo nacional.

Este doble argumento es necesario para concluir contra la existencia de sobrantes en años comunes.

Los testimonios de Jovellanos vinieron a confirmarse pocos años después con la publicación del *Censo de Frutos y Manufacturas de España e Islas adyacentes*, aunque, según Fontana, dicho Censo está sujeto a múltiples

---

<sup>9</sup> JOVELLANOS, o.c., pp. 250-263.

<sup>10</sup> «El Expediente de Reforma Agraria en el siglo XVIII (Textos)». Selección de notas de Antonio Elorza. *Revista de Trabajo*, nº 17, Ministerio de Trabajo, Secretaría General Técnica, pp. 138-383.

errores<sup>11</sup>; posteriormente Moreau de Jonès empleó despreocupadamente los datos del mismo en su obra *Statistique de l'Espagne*, y Pascual Madoz se hizo, no sólo responsable de difundirlos en su *Diccionario*, sino de intentar justificarlos<sup>12</sup>

Siendo conscientes de las deficiencias de las fuentes de que disponemos las utilizamos por no existir otras, y así Moreau de Jonès expresa en hectolitros el producto de los cultivos de cereales del Censo de 1799, dando un total para España de 34.726.000, asegurando que dicha cantidad, reducida incluso a menos de 30 millones si restamos la empleada para simiente, no da -a razón de 31/2 hectolitros por persona- más que una masa de cereales inferior en más de 6 millones a la que exige para su consumo una población de 10.350.000 habitantes. Consecuentemente afirma que en España hay desde hace 33 años un déficit anual que se eleva al 5º de la cantidad de granos necesarios para este País, y más de 2 millones de sus habitantes deben vivir precariamente y subsistir en gran parte de las exportaciones extranjeras.

Estas suposiciones explican, en gran parte, los altos precios de los cereales en los mercados donde el clima es tan favorable a la producción y el trabajo queda reducido a su más bajo valor<sup>13</sup>.

La inflación era un componente de la época. Tomamos de un informe oficial del Parlamento de Inglaterra el siguiente cuadro, del cual Moreau de Jonès transforma las cifras para proporcionar las comparaciones más fácilmente: en ellas se da el precio del trigo en el mercado de Medina de Rioseco en el Reino de León, en el mes de mayo de los años que se relacionan:

Años	Precio fanega trigo		Precio hectolitro
1793	30 1/2	reales	15 fr. 56 c.
1794	40	"	19 fr. 44 c.
1795	44	"	20 fr. 51 c.
1796	38 1/2	"	18 fr. 72 c.
1797	37 1/2	"	18 fr. 24 c.
1798	62 3/4	"	30 fr. 51 c.
1799	36 1/2	"	17 fr. 95 c.
1800	29	"	14 fr. 10 c.

(continúa)

<sup>11</sup> *Censo...* o.c.

<sup>12</sup> MOREAU DE JONNÈS, A. (1834): *Estatistique de l'Espagne avec une carte*, Paris.

<sup>13</sup> IDEM, pp. 102-104.

1801	43	"	20 fr. 90 c.
1802	65 3/4	"	31 fr. 95 c.
1803	61	"	29 fr. 65 c.
1804	155	"	75 fr. 33 c.

FUENTE: *Bullion Report Parlem, n° 32.*

En este espacio de tiempo de doce años el precio del trigo sobrepasa, en el mercado de Medina del Campo, cuatro veces el valor de su mínimun<sup>14</sup>

El precio de los granos de estos años puede llevarnos a la misma conclusión puesto que es sostenido; y si en las provincias de León y Castilla la Vieja es moderado o bajo aún en los años comunes, puede deberse, no tanto a la existencia de sobrante de la cosecha, cuanto a la dificultad de expender el grano a las provincias necesitadas, bien sea por la distancia, bien por falta de comunicaciones, o por restricciones de nuestro comercio interior. En estas últimas provincias existe un constante buen precio, hecho que corrobora esta verdad, así como la confirman las subidas de las rentas y el ansia de romper nuevas tierras y extender el cultivo; y si se tiene en cuenta los obstáculos que la legislación opone a los progresos, se deducirá que el origen no puede ser otro que el alto precio de los granos.

De todo ésto se infiere que España no tiene un sobrante considerable de granos, y por consiguiente, que la libre exportación no es necesaria.

*"LA LIBRE EXPORTACIÓN DE GRANOS NO ES PROVECHOSA"*

Se pregunta Jovellanos si al menos la exportación será provechosa.

La respuesta es negativa ya que, según él, puede elevar el precio de los granos, y si ésto es beneficioso en principio a la agricultura, sería perjudicial a la industria y a las artes y por como consecuencia también a la agricultura.

Semejante temor sugirió una voluntad intermedia: suponiendo que los precios fueran el termómetro de la abundancia o escasez de granos, se reguló por ellos la exportación, permitiéndola cuando indicasen abundancia y cerrándola cuando faltase este indicio.

La Sociedad Económica manifiesta, sin embargo, que este indicio sólo será bueno cuando exista sobrante y habría que imponerle un límite cuando el precio indicase que el límite ya no existía. Restablecer la libertad de exportación sin esta garantía será exponerse a que salgan del Reino los granos necesarios para el consumo.

Además el precio se altera mediante la opinión y el temor a la escasez, por lo que se puede concluir que en nuestra presente situación, ni es nece-

<sup>14</sup> IDEM, pp. 56-57.

saría, ni sería provechosa la libre exportación de granos<sup>15</sup>.

**"SOBRE LA IMPORTACIÓN DE GRANOS"**

Si en años comunes tuviésemos granos suficientes para nuestro consumo, permitir la entrada de los extranjeros podía ser muy dañoso para nuestra agricultura; sin embargo no estando seguros de la suficiencia, sería peligroso cerrar las puertas a su entrada.

**"PROPUESTA DE LEY"**

La Sociedad cree conveniente publicar una ley que prohíba la exportación de nuestros granos y permita la importación de los extranjeros con las siguientes modificaciones:

1<sup>a</sup>- Que la ley sea temporal y por plazo corto (de 8 a 10 años) puesto que hallándose nuestra agricultura en estado progresivo de aumento, y debiendo ser este aumento mayor cada día, llegará el caso que nuestras cosechas produzcan más granos que los necesarios para nuestro consumo y entonces debe ser permitida la exportación.

2<sup>a</sup>- Que la prohibición sea limitada al trigo, centeno y maíz.

3<sup>a</sup>- Que no se entienda en las harinas destinadas a nuestras colonias.

4<sup>a</sup>- Que si en este plazo sobreviniese algún año de abundancia, el gobierno suspenda, con tiempo, el efecto de la ley permitiendo la exportación de nuestros granos.

5<sup>a</sup>- Que puesto que la importación de granos puede perjudicar a nuestra agricultura en años de abundancia y, por tanto, que sea conveniente poner

---

<sup>15</sup> Las leyes vigentes en el momento en que Jovellanos escribe el Informe eran las siguientes:

La Pragmática de 11 de julio de 1765, *Novísima Recopilación ... o.c.*, ley 11, tit. XIX, lib. VII ratifica la libertad concedida en los decretos expedidos por Fernando VI en 1756 y 1757, y así se concede amplia libertad para que puedan extraerse los granos del Reino, siempre que en los mercados de los puntos inmediatos a los puertos de Cantabria y Montañas de Asturias y Galicia no llegue a 32 reales, en los de Andalucía Murcia y Valencia a 35 reales, y en los de fronteras de tierra a 22 reales.

En el *Memorial Ajustado* de 1784, o.c., p. 350, se dice que la Audiencia de Sevilla no estaba conforme con semejante ley "que permite el libre comercio de granos y su extracción bajo el precio de 35 reales" y que sólo mira a proporcionar la estimación de los granos del labrador rico.

Pero la Real Provisión de 1787, *Novísima Recopilación ... o.c.*, ley 15, tit. XIX, lib. VII prohíbe extraer granos por mar.

El motivo se debe a que el precio no permite la libre extracción conforme a la Pragmática de 11 de julio de 1765.

Asimismo se dice en esta Real Provisión que una vez que hayan bajado los precios quedará nuevamente libre la extracción.

Y la Provisión de 22 de julio de 1789, *Ibidem*, ley 18, tit. XIX, lib. VII, en su cap. 7 declara que en atención a la carestía y vacío de granos que se experimenta actualmente en Castilla y provincias circunvecinas se prohíbe absolutamente extraer para reinos extraños trigo, harinas, cebada, maíz, escanda y demás especie de granos en todo el año próximo.

Se hace responsables a los corregidores y justicias de que se observe lo dispuesto.

algún límite a las importaciones, se siga en ésto el indicio de los granos.

6ª- Que los granos que hubiesen sido importados puedan ser reexportados en todo tiempo.

7ª- Que el plazo de esta ley se emplee en adquirir todos los conocimientos necesarios a fin de tomar una decisión tan importante y establecer una ley general y permanente; para ello debe averiguarse:

- el producto de semillas frumentarias en las cosechas comunes de cada una de nuestra provincias.
- el consumo de cada especie en las mismas calculado, no sobre el total de la población, sino con respecto a las clases que en cada territorio consumen pan de trigo y de centeno, borona o pan de maíz y, si fuese posible, de las que gastan pan fino y pan de toda harina<sup>16</sup>.

Podemos afirmar, después de lo expuesto anteriormente, que la Sociedad Económica Matritense tiene, respecto al comercio exterior de granos, una actitud diferente que hacia los demás productos, ya que mientras para los granos quiere que se prohíba la exportación, al menos de momento, para los otros la aprueba.

### 13. LAS CONTRIBUCIONES EXAMINADAS CON RELACIÓN A LA AGRICULTURA

Jovellanos trata ahora de los obstáculos que las leyes fiscales oponen a la mejora de la agricultura.

Se debe partir del hecho que la Sociedad Económica presenta la agricultura como la primera fuente, tanto de riqueza individual, como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario cuando lo fueren los agentes del cultivo.

La Sociedad asegura que nada es tan cierto en la ciencia del gobierno como que las leyes fiscales de cualquier país deben ser calificadas por su influencia en la buena o mala suerte de su agricultura.

#### *"CRÍTICA DE NUESTRO SISTEMA DE RENTAS PROVINCIALES"*

Nuestro sistema de Rentas provinciales es contrario a la máxima anterior, no sólo por los obstáculos que presenta a la libre circulación de los productos de la tierra, sino por las dificultades que ofrece al interés de propietarios y colonos; sin embargo, no han faltado quienes sostienen que el sistema de Rentas provinciales es el más favorable a la agricultura por distintos motivos:

- porque cargándose la contribución sobre los consumos y siendo éstos, por lo común, proporcionados a las facultades de los consumidores se supone que este hecho se concilia con la igualdad, tan recomendada por la justicia en la exacción de los tributos.
- porque cargándose no sólo sobre los objetos de primera necesidad, como son las especies afectas a los millones, sino sobre todas las cosas

---

<sup>16</sup> JOVELLANOS, G. M. DE, o.c., pp 263-271.

comerciables sujetas a alcabalas, pareció que se aseguraba más esta igualdad y que ningún objeto de consumo, tanto necesario como de lujo, podía rehuir el gravamen.

- porque cargándose en el momento de las ventas y consumos pareció que el gravamen no tanto recaería sobre los colonos y cosecheros de quienes se percibía, sino sobre los consumidores.

Y este sistema se adoptó como justo y favorable al cultivo.

Sin embargo, bastan algunas reflexiones para desvanecer dicha ilusión:

1<sup>a</sup>- Las familias pobres y menos acomodadas consumen la mayor parte de su capital en su mantenimiento y, por tanto, en artículos afectos a sisas, millones y derechos de entrada; incluso la parte que destinan a su vestido y otras comodidades domésticas concurren también a la misma contribución, aunque indirectamente.

Con las familias ricas sucede lo contrario, y de su capital se invierte la menor parte en sustento, y la mayor parte en objetos de lujo y comodidad, en su mayoría extranjeros.

Esta diferencia no se compensa con los derechos de rentas generales porque esta contribución es muy ligera o no existe.

2<sup>a</sup>- Tampoco es cierto que los derechos sobre los consumos recaigan precisamente sobre los consumidores.

3<sup>a</sup>- Una sola contribución basta para destruir el derecho de igualdad que se atribuye a esta contribución, y es que en ella, y sobretodo la de los millones, no se libra de contribuir ni siquiera aquella clase de infelices cuya subsistencia se reduce a lo estrictamente necesario, y por tanto, debía ser libre de este impuesto.

Es un principio cierto, o por lo menos una máxima prudentísima de economía, apoyada en la razón y equidad, que todo impuesto debe salir de lo supérfluo y no de lo necesario de las fortunas de los contribuyentes; y como en este caso se halla gran parte del pueblo rústico y sobretodo los jornaleros, es claro lo injusta que será la contribución sobre los consumos y cuan funesta al cultivo.

4<sup>a</sup>- Reflexiónese también sobre la influencia de las Rentas provinciales en el cultivo, dado que afecta a todos los productos, ya sean los principales -aceites, vinos y carnes- sujetos a [la contribución de los] millones, ya los menos -frutas, legumbres, hortalizas, aves de corral...- sujetos a alcabala.

Reflexiónese sobre la influencia de las rentas por la repetición con que los gravan directa o indirectamente: por ejemplo, pagan primero los pastos en el arrendamiento de hierbas (alcabalas); pagan después los ganados en sus ventas y reventas; y pagan al fin las carnes vendidas en la tabla del consumo. Estos impuestos sorprenden, pues, a los productos de la tierra en el momento que nacen, los acompañan en toda su circulación y los persiguen hasta el último instante de su consumo. Dicha circunstancia basta por sí sola para justificar todas las calificaciones con que las han censurado Zabalá, Ustáriz, Ulloa y todos nuestros economistas (estos nombres responden a tres de los economistas más influyentes en las teorías económicas del Despotismo español. La obra más difundida fue la de Jerónimo Ustáriz, *Teoría*

y *práctica del comercio, de la industria y de la marina*. Ulloa escribió, *Restablecimiento de las fábricas*).

5<sup>a</sup>- A la Sociedad le parece que la alcabala nunca es más gravosa que cuando se cobra en la venta de las propiedades, pues nosotros no contentos con gravar los productos de la tierra en una séptima parte como sucede con los millones, o en una catorceava como en la alcabala de hierbas, o en un vigesimoquinto como en los abastos de consumo ordinario, que pagan 4%, hemos gravado la renta de la propiedad con una veintena a título de frutos civiles, y además hemos gravado directamente la misma propiedad con otra catorceava en su circulación. A todo ésto hay que añadir el décimo con que directamente está gravada la propiedad en favor de la Iglesia, sin contar la primacía.

Este cúmulo de cargas hace ver que las leyes fiscales se han destinado a encarecer la propiedad territorial, cuando la baratura debiera haber sido el principal de sus objetivos.

Jovellanos todavía hace dos reflexiones más sobre la alcabala: recae solamente sobre la propiedad libre y comerciable -la más preciosa propiedad del Reino- al mismo tiempo que exige la propiedad amortizada. Éste gravamen se hace más duro en aquella parte de la propiedad libre y vendible, es decir, en la pequeña propiedad, no sólo porque es la que más se vende, sino también porque los gastos relativos a la venta - papel sellado, escritura, tasación...- que son casi imperceptibles en el caso de grandes y cuantiosas fincas, representan un gravamen muy fuerte en las pequeñas. Añadiendo a todo esto la catorceava parte de la alcabala las hace casi invendibles, con notable ruina del cultivo.

6<sup>a</sup>- Comparando la condición de la propiedad territorial con las demás especies de la propiedad mobiliaria existe desigualdad porque los capitales que giran al comercio, su renta o ganancia no pagan nada; tampoco pagan los capitales empleados en fábricas o comercios. Además, las fábricas gozan de grandes franquicias incluso en el consumo que hacen de las especies de millones. También están libres de contribución los capitales y réditos impuestos en gremios, bancos y compañías de comercio, y, sin embargo, los censos sufren una catorcena (catorceava) de alcabala en la imposición y redención de sus capitales y además la veintena de frutos civiles en su rédito anual.

Se dirá que este mal no es general y que no aflige a las provincias de la Corona de Aragón que tienen su catastro, ni a las de Navarra y país vascongado que pagan según sus privilegios, ni, en fin, a los pueblos de la Corona de Castilla que están encabezados. ¿Pero esta diferencia no es un grave mal y una injusticia?

7<sup>a</sup>- Otra desigualdad notable es la exención al clero regular y secular en la contribución de rentas provinciales puesto que, o no lo pagan, o lo recobran a título de refacción (es lo que en una venta se da al comprador sobre la medida exacta, por añadidura).

¿Qué razón habrá para que un orden propietario y rico, cuyos individuos están por lo menos suficientemente dotados, concurra a la renta pública con



menos auxilios que las clases pobres y laboriosas?

Jovellanos ha descrito en los párrafos anteriores con toda exactitud las cargas fiscales que pesan sobre la agricultura mediante el sistema de Rentas provinciales impuestas a los pueblos no encabezados de la Corona de Castilla; estas cargas inciden fundamentalmente en los grupos sociales más desfavorecidos, y además es la agricultura la única fuente de riqueza que se grava, pues los capitales empleados en el comercio o en la industria, su renta o ganancia, no paga nada.

#### "RENTAS GENERALES"

Para regularlas se ha contado siempre con el comercio, casi siempre con la industria y casi nunca con el cultivo.

Se abren o cierran las aduanas a los frutos nacionales o extranjeros por consideraciones siempre relativas a los intereses del comercio y a la industria y nunca a los del cultivo y cultivadores. Por este motivo se prohíbe la exportación de primeras materias cuya baratura favorece la industria y no se tiene en cuenta que se dañe la agricultura que es la que los cultiva y produce; y con un proceder semejante se permite la importación de las primeras materias extranjeras en favor de la industria aunque con daño del cultivo.

La Sociedad pide prestar atención a:

1º- Que el comercio se compone de personas ricas muy ilustradas en el cálculo de sus intereses y están unidas para promoverlos.

2º- Que la industria está, en general, situada en grandes ciudades, a vista de los magistrados públicos y rodeada de valedores.

3º- Que el cultivo, desterrado a los campos y dirigido por personas rudas y desvalidas, no tienen ni voz para pedir ni protección para obtener<sup>17</sup>.

En esta parte del Informe hemos podido comprobar que la Sociedad Económica Matritense, y en su nombre Jovellanos, no acepta para España el liberalismo económico en su totalidad; así lo podemos constatar, por ejemplo, cuando aconseja la prohibición de exportar granos, al menos indiscriminadamente.

#### **14. SEGUNDA CLASE: ESTORBOS MORALES O DERIVADOS DE LA OPINIÓN.**

En la primera parte de este trabajo ya hemos expuesto los estorbos considerados por Jovellanos de tipo político o derivados de la legislación; ahora el autor del Informe trata de los estorbos de opinión a la prosperidad de la agricultura y que pertenecen al orden natural; éstos son menos importantes -dice- que las leyes.

La Sociedad señalará los que están más a la vista de Su Alteza (el Informe iba dirigido al Consejo de Castilla) y más dependientes de su celo y autoridad. La agricultura de una nación puede ser considerada en la doble

---

<sup>17</sup> IDEM, o.c., pp.271-279.

vertiente de la prosperidad pública y de la felicidad individual; En el primer aspecto los grandes estados , y señaladamente los que como España gozan de un fértil y extendido territorio, deben mirarla como la primera fuente de prosperidad, puesto que la población y la riqueza dependen más de ella que de las demás profesiones lucrativas; en el segundo aspecto, tampoco se puede negar que la agricultura sea el medio más fácil, seguro y extendido de aumentar el número de individuos del estado y la felicidad particular de cada uno por la inmensa suma de trabajo que puede proporcionar.

La opinión sólo puede oponerse a los progresos de la agricultura: 1º, presentándola a la autoridad del gobierno como un objeto secundario y llamando la atención hacia otras fuentes de riqueza pública, y 2º, presentando a sus agentes medios menos directos y eficaces, o tal vez erróneos, de promover la utilidad del cultivo y el aumento de las fortunas de él dependientes.

Jovellanos se muestra aquí defensor del más acendrado fisiocratismo al presentar a la agricultura como la primera fuente de prosperidad de la Nación.

#### **14.1. La opinión influye sobre el gobierno.**

El gobierno, influído por la opinión, considera a la agricultura como objetivo secundario, fijando la atención en otras fuentes de riqueza; de este modo se produjeron los estorbos políticos sobre la agricultura ya descritos y que dieron paso a tantas leyes, ordenanzas y reglamentos para favorecer los baldíos, amortización...

Esta clase de opiniones existe desde hace algunos siglos y quizá ningún gobierno de Europa se haya librado de semejante infección; todos han aspirado a extender el comercio y desde entonces se le protegió; para conseguir la protección del comercio también se protegió la industria que lo provee y la navegación que lo sirve, y así los estados modernos se convirtieron en artes mercantiles (esta descripción se refiere al sistema mercantilista y su época).

Hace siglos que España también lo adoptó a pesar de ser llamada por la naturaleza una nación agricultora, y casi siempre con daño para esta actividad. Pero España no debe imitar a unos pueblos forzados por la naturaleza a establecer su subsistencia sobre los flacos y deleznable cimientos del comercio; y no pudiendo subsistir sin la agricultura, será ésta la primera que recibirá protección del gobierno español porque la agricultura es el más seguro, directo y breve medio de desarrollar una poderosa industria y un comercio opulento.

Además, sobre la agricultura ha caído los pechos y servicios de que se dispensaba al clero, a la nobleza y a otras clases menos responsables; las pensiones más duras y costosas recaen cada día sobre el labrador por efecto de las exenciones dispensadas a otras artes y ocupaciones.

Para desterrar semejantes opiniones la Sociedad Ecomómica sólo pro-

pondrá que se promueva el estudio de la economía civil, ciencia que enseña a combinar el interés público con el individual y a establecer el poder y la fuerza de los imperios sobre la fortuna de sus individuos, que considerando la agricultura, la industria y el comercio con relación a estos dos objetivos fija el grado de estimación debida a cada una y la justa medida de protección a que son acreedores; y que esclareciendo a un mismo tiempo la legislación y la política, aleje de ella los proyectos quiméricos, los sistemas parciales...

#### **14.2. La opinión influye en los agentes de la agricultura.**

La influencia de la opinión también es decisiva cuando se considera a la agricultura como fuente de la riqueza particular. La agricultura se mantiene en una imperfección lamentable. Esta actividad supone, incluso en el estado de mayor rudeza, una importante suma de conocimientos -el rompimiento de la tierra con ayuda de animales, las múltiples labores a que hay que someterla para su mayor fecundidad, los instrumentos y máquinas que se inventaron, la selección de semillas-; sin embargo, existen por todas partes huellas de la pereza del hombre y de su ingratitud a los beneficios del Creador.

La primera de las artes es la más atrasada, y si olvidamos por un instante lo que tenemos adelantado y volvemos la vista a lo mucho que nos queda por andar conoceremos cuanta ha sido nuestra desidia, el atraso de nuestra agricultura y la necesidad de remediarla.

La razón de tan grave mal, prescindiendo de las causas políticas y fijándose en el orden moral, sólo puede existir en la falta de instrucción y conocimientos que tienen más inmediata influencia en la perfección del cultivo.

La Sociedad cree que sería vana y ridícula el difundir entre los labradores los conocimientos técnicos por medio de lecciones teóricas y mucha más por disertaciones académicas.

La agricultura necesita de hombres prácticos y pacientes que sepan estercolar, sembrar, arar, limpiar las mieses... cosas que distan del espíritu de las escuelas y que no pueden ser enseñadas con aparato científico.

Pero la agricultura es un arte y no hay arte que no tenga sus principios teóricos en alguna ciencia y la teórica del cultivo debe ser la más extendida y multiplicada. En nuestro sistema de instrucción pública parece que nos hemos empeñado tanto en descuidar los conocimientos útiles como en multiplicar los institutos de enseñanza inútil.

La enseñanza de las artes liberales fue el principal objetivo de nuestra primeras escuelas, y aún en la renovación de los estudios, las ciencias útiles, esto es, las naturales y exactas, debieron grandes desvelos al gobierno y a la aplicación de los sabios. Después perecieron las ciencias y dejaron de ser para nosotros un medio de búsqueda de la verdad.

Las ciencias exactas perfeccionarán sus instrumentos, sus máquinas, su economía y sus cálculos y abrirán, además, las puertas para el estudio de la

naturaleza. La historia natural le mostrará nuevas semillas, nuevos frutos y plantas y nuevos individuos del reino animal; descubrirá nuevos modos de abonar, riegos...

No se puede negar la utilidad de las ciencias demostrativas. Es imposible que una nación las posea en cierto grado de extensión sin que se derive alguna parte de su luz hasta el ínfimo pueblo; el labrador y artesano, sin penetrar en la jerga misteriosa del químico ni en los raciocinios del naturalista conoce el uso y la utilidad en los abonos...

Y ¿será imposible remover este muro de separación que el orgullo levantó entre los hombres que estudian y los que trabajan? La Sociedad indicará dos medios para conseguirlo.

#### 14.2.1. *Medios para para difundir los conocimientos útiles.*

##### LOS PROPIETARIOS AGENTES DE LA TRANSMISIÓN.

El primero de los medios es el difundir los conocimientos útiles por la clase de propietarios porque su interés y vanidad quizá los induzca a hacer pruebas y ensayos en sus tierras y aplicar en ellas sus descubrimientos, conocimientos y nuevos métodos; y quizá su voz y ejemplo convenza a sus colonos y los haga partícipes de sus adelantamientos y el labrador que posee unas preocupaciones recibidas por la tradición cederá a otra enseñanza que la entra por los ojos, y la práctica corroborará lo que deba el cultivo a la docilidad de los labradores.

##### MULTIPLICAR LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS ÚTILES.

Para instruir a los labradores la Sociedad propone que se multipliquen los institutos de útil enseñanza en todas las ciudades y villas de alguna consideración, esto es, en aquéllas en que sea numerosa y acomodada la clase propietaria. Siendo éste un objeto de provecho público y general no debe haber reparo en dotarlos sobre los fondos concejiles, y el salario de los maestros podrá salir, y convendrá que salga, de las contribuciones de los discípulos.

Para que los institutos propuestos sean verdaderamente útiles convendrá enseñar ciencias matemáticas y sobretudo ciencias físicas, elementos que al mismo tiempo que reúnan cuantas verdades y conocimientos puedan ser provechosos y aplicables a los usos de la vida civil y doméstica, descarten tantos objetos de vana y peligrosa investigación como el orgullo y liviandad literaria han sometido a estas ciencias.

##### MULTIPLICAR LA ENSEÑANZA DE PRIMERAS LETRAS.

El segundo medio de acercar las ciencias al interés consiste en la instrucción de los labradores. La Sociedad no desea para ellos sino un conocimiento de las primeras letras, esto es, que sepan escribir, leer y contar.

Que se multiplique en todas partes esta enseñanza; que no haya lugar, aldea ni feligresía que no la tenga; que no exista individuo por pobre y desvalido que sea que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instrucción.

La Sociedad quisiera ver unida esta misión a las del ministerio eclesiástico; un elesiástico en cada pueblo y en cada feligresía, dotado sobre aquella parte de diezmos que pertenecen a los preladados, mesas capitulares, préstamos y beneficios simples, podría desempeñar la enseñanza a la vista y bajo la dirección de los párrocos y jueces locales. No se puede presentar objeto más recomendable al celo de los obispos y de los magistrados civiles.

#### FORMAR CARTILLAS RÚSTICAS.

La Sociedad cree que el medio más sencillo de propagar las ciencias útiles entre los labradores sería el de formar unas cartillas técnicas que en estilo llano y acomodado a la comprensión de un labriego explicasen los mejores métodos de preparar la tierra y las semillas, de sembrar, trillar y aventar los granos y de guardar y conservar los frutos y reducirlos a caldos o harinas; que describiesen sencillamente los instrumentos y máquinas de cultivo y su más fácil y provechoso uso, y, finalmente, que descubriesen todas las economías, todos los recursos, todas las mejoras y adelantamientos que puede recibir esta profesión.

No desea la Sociedad que estas cartillas se enseñen en las escuelas; tampoco quiere obligar a los labradores a que las lean y menos a que las sigan, porque nada forzado es provechoso. Sólo quisiera que hubiese quien se encargase de convencerlos del bien que pueden sacar de estudiarlas y seguirlas, y ésto lo espera la Sociedad en primer lugar del interés de los propietarios y del celo de los párrocos y sobretodo de las sociedades patrióticas. Ellas solas podrán difundir las luces de la ciencia económica y de formar las cartillas útiles que se ha indicado.

Las sociedades, situadas en todas las provincias, compuestas de propietarios, de magistrados, de literatos, de los labradores y artistas, reuniendo como en un centro todas las luces que puedan dar el estudio y la experiencia, e ilustradas por medio de experimentos y de continuas conferencias y discusiones, podrán concurrir a la propagación de los conocimientos útiles por todas las clases<sup>18</sup>.

Tal vez este propósito de la Sociedad Económica Matritense se llevó a la práctica, pues el 4 de enero de 1797 aparecía en Madrid una publicación periódica titulada *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos*.

Su objetivo consistía en fomentar el desarrollo de la agricultura y el de las artes y manufacturas relacionadas con el quehacer del agricultor.

Este primer periódico agrícola del País se publicó hasta mediados de 1808

---

<sup>18</sup> IDEM, pp. 280-304.

y vieron la luz 600 ejemplares. En él se recogen todas las novedades que en España y en el extranjero se producían para el adelanto de la agricultura; además de la difusión de mejoras técnicas fue importante su labor en la introducción y propagación de nuevos cultivos y en el desarraigo de rutinas perniciosas<sup>19</sup>. Sin embargo, para Lluís Argemí falta en las páginas de este semanario -lo mismo que en *Las Memorias de Agricultura y Artes*- una visión sobre el papel de la agricultura en la economía ... y existen pocas referencias sobre las faenas más importantes de la "nueva agricultura" como alternativa de cosechas, riegos etc.<sup>20</sup>.

La obra está dirigida a los párrocos y en el Prospecto de publicación se plantea el problema de cómo llevar los conocimientos agrícolas a los labradores en una España en la que "los que labran no leen y los que leen no labran". Se indica el método seguido en algunos estados protestantes que utilizan a los ministros o párrocos para que lean a sus feligreses los almanaques y cartillas agrícolas; igual conducta -dice- se espera de nuestros celosos eclesiásticos, singularmente de los párrocos<sup>21</sup>.

Para Fernando Díez Rodríguez el *Informe sobre la Ley Agraria* de Jovellanos pudo haber tenido una influencia directa en la creación del *Semanario de Agricultura y Artes*... Y Gonzalo Anes afirma que si bien el Gobierno no aceptó ni tomó en consideración globalmente las medidas aconsejadas en el citado Informe, también es cierto que aplicó aisladamente no pocas de las medidas que en él se exponían, y en concreto, si no se llegó a editar la cartilla técnica o rústica propuesta Jovellanos, sí impulsó el Gobierno, en cambio, la publicación del *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los Párrocos*, colaborando así a la difusión de las luces desde arriba<sup>22</sup>.

También Canga Argüelles es del parecer que la agricultura exige, de parte del que la profesa, un conocimiento técnico y práctico sobre el influjo de los meteoros y la vegetación, sobre la localidad de las tierras y sus clases, sobre la naturaleza de los abonos sus aplicaciones, sobre la aplicación de

---

<sup>19</sup> DÍEZ RODRIGUEZ, F. (1980): *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones, pp. 7-8.

<sup>20</sup> IDEM, p. 33.

<sup>21</sup> LLUCH, E. Y ARGEMÍ, LL. (1985): *Agronomía y Fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institució valencian d'estudis y invistigació, p. 25.

<sup>22</sup> LLUCH, E. Y ARGEMÍ, LL. o.c., pp 37; ANES, G. (1981, 3ª Ed.): «La crítica de un programa de los "ilustrados" en víspera de la desamortización», en *Economía e "Ilustración" en la España del siglo XVIII*, Barcelona, Ariel, p. 25.

algunos cereales...<sup>23</sup>.

## 15. TERCERA CLASE ESTORBOS: FÍSICOS O DERIVADOS DE LA NATURALEZA.

Aunque el oficio del labrador es luchar a todas horas con la naturaleza y sólo da frutos sazonados a fuerza de trabajo y cultivo, sin embargo hay en ella obstáculos tan poderosos que sólo se puede triunfar de ellos con las fuerzas unidas de muchos. La necesidad de vencer esta clase de estorbos, que tal vez fue la causa que suscitó la idea del bien común e impulsó a los hombres a reunirse en pueblos para remover estas dificultades, forma todavía uno de los primeros objetos y obligaciones de toda la sociedad política. Sin duda que a ella debe la naturaleza grandes mejoras.

La Sociedad Económica indica los estorbos físicos que en España retardan la prosperidad del cultivo. Estos obstáculos pueden ser de dos clases: unos se oponen directamente a la extensión del cultivo y otros a la libre circulación y consumo de sus productos y causan indirectamente el nuevo efecto.

### 15.1. Obstáculos principales que existen en España.

#### FALTA DE RIEGO.

Dos son las razones por las que se recomiendan los riegos a la autoridad pública: por su necesidad y por su dificultad.

La necesidad es consecuencia del clima de España que en general es ardiente y seco, y por tanto existen grandes extensiones de tierra que, por falta de riego, o no producen nada o sólo algún escaso pasto.

Donde los ríos corren someros, donde basta hacer una sangría en la superficie de la tierra para desviar sus aguas e introducir las en las heredades, como sucede en las adyacentes a las orillas del " Ezla" (se refiere al Esla) y el Orbigo y en muchos de nuestros valles y vegas, no hay que pedir este beneficio al gobierno y debe quedar a cargo de los particulares, siendo máxima constante en esta materia que la obligación del gobierno empieza cuando acaba el poder de sus miembros.

Pero en general los ríos de España son muy profundos y llevan corriente rapidísima; Andalucía, Extremadura y gran parte de la Mancha, sin contar con la Corona de Aragón, están en esta situación y ello requiere obras superiores a las fuerzas de los particulares por lo que indican la obligación y reclaman el celo del gobierno: éste establecerá un orden de preferencia en la realización de las mismas y la justicia pide el primer lugar para las necesarias y después las que sólo están recomendadas por el provecho. El objeto de las primeras es remover los estorbos que se oponen a la subsis-

---

<sup>23</sup> CANGA ARGÜELLES, J. (1833): *Diccionario de Hacienda*, 2ª Ed., Madrid, Imprenta de D. Marcelino Calero y Portacarrero, voz: AGRICULTURA, pp. 20 y 21.

tencia y multiplicación de los miembros del Estado situados en un territorio menos favorecido por la naturaleza y el de las segundas los que se oponen al aumento de la riqueza de los que están en situación más ventajosa, para inferir que la equidad social llama la atención pública antes a las primeras que a las segundas<sup>24</sup>.

La propuesta de Olavide difiere algo de la de Jovellanos ya que propone que las obras públicas destinadas al riego se realicen con los fondos de las cajas provinciales procedentes de los baldíos; de este modo redundarán en beneficio general de España y en el fomento de la agricultura. Dice que su destino es para el "aseo y comodidad" de la provincia entera y entre las obras que se deben hacer están las destinadas a regar las tierras que se pueda, dado que en la mayor parte de las provincias no existe ningún aprovechamiento del agua para el riego y con el fondo procedente de los baldíos cada provincia hará lo que más le convenga: así Castilla acabará su canal, Aragón hará navegable su Ebro, Andalucía su Guadalquivir y regará con él, con el Genil y con Corbones; casi todas las provincias lo harán con sus ríos y de este modo se fomentará la población y la agricultura<sup>25</sup>.

#### FALTA DE COMUNICACIONES.

Son de gran importancia las comunicaciones interiores y exteriores de un país, y aunque sean necesarias para la prosperidad de todos los ramos de la industria pública, lo son en mayor grado para el cultivo y ello por varias razones: primero porque los productos de la tierra son de más peso y volumen que los de la industria y por consiguiente de más difícil y costosa conducción, segundo porque los productos de la tierra son de menos duración y más difícil conservación que los de la industria, y tercero porque la industria es movable y la agricultura estable e inmóvil.

Con ésto queda suficientemente demostrada la necesidad de mejorar los caminos interiores de nuestras provincias, los exteriores que comunican de unas a otras y los generales que cruzan desde el centro a los extremos y fronteras del reino y de los puertos de mar por donde se puede extraer nuestros frutos<sup>26</sup>. También Olavide ofrece el plan para que de los fondos procedentes de los baldíos y depositados en las cajas provinciales, atienda cada provincia a la construcción de caminos, canales y ríos navegables<sup>27</sup>.

[IMPORTANCIA DE LAS COMUNICACIONES] POR TIERRA.

<sup>24</sup> JOVELLANOS, G. M. DE, o.c., pp. 304-308.

<sup>25</sup> CARANDE, R. (1956): *Informe de Olavide sobre la Ley Agraria*, Boletín de la Academia de la Historia, t. CXXXIX, Cuaderno II, pp. 445-447.

<sup>26</sup> JOVELLANOS, G. M. DE, o.c., pp. 308-309.

<sup>27</sup> CARANDE, R. o.c., pp.445-447.



La comunicación a lomo es la más dispendiosa de todas, y a poco que esté distante el mercado o punto de consumo, el precio de los portes encarecerá tanto sus frutos que los hará invendibles; en este caso está indicada la necesidad de una carretera para abaratarlos.

Los hechos confirmarán esta observación: el mayor consumo de los vinos de Castilla (Rueda, la Nava y la Seca) se hace en el Principado de Asturias; pero no habiendo camino carreteril entre estos dos puntos, el precio ordinario de su conducción es de 80 rs en carga lo que hace subir estos vinos de 36 a 38 rs. la arroba; a éstos hay que añadir el millón que se carga sobre su último valor y resulta un precio total de 44 a 46 rs arroba que es el corriente de Asturias. De ahí que, a pesar de la preferencia que en aquel País húmedo y fresco se da a los vinos secos de Castilla, se despachan mejor los de Cataluña que alguna vez arriban a los puertos, y no sería extraño que con el tiempo desterrasen del todo a los castellanos y arruinasen su cultivo.

Otro ejemplo es el trigo comprado en el mercado de León; tiene en Asturias de 20 a 24 rs de sobreprecio en fanega porque el precio ordinario de los portes entre estos puntos es de 5 a 6 rs arroba siendo así que sólo distan 20 leguas. Es claro que un buen camino carreteril haría un bien a la provincia consumidora y además sin él no puede prosperar la provincia cultivadora porque sus frutos sobrantes sólo pueden consumirse en la primera y ser extraídos por sus puertos.

De este hecho se infiere también que cuando algún distrito se hallare tan retirado de los puntos de consumo que el precio de conducción en rueda haga invendibles sus frutos, la razón y la equidad exige que se les proporcione una comunicación por agua puesto que el Estado debe a todos sus miembros los medios necesarios a su subsistencia, doquiera que estuvieren situados.

El estado presente de nuestra población recomienda tanto más esta máxima, cuanto que los puntos de consumo están más dispersos, y ni se dan la mano entre sí, ni con las provincias cultivadoras. No bastan, por lo mismo, para la prosperidad de nuestro cultivo, los medios ordinarios de conducción, y es preciso aspirar a aquéllos que por su facilidad y gran baratura, enlazan todos los territorios y distritos y los acercan a los puntos de consumo más distantes; este auxilio servirá para repartir más igualmente la población y la riqueza hoy tan monstruosamente acumulada en el centro y en los extremos.

Pero como es imposible hacer todas las cosas a la vez, parece que nada importa más que establecer el orden con que deben ser emprendidas, el cual se hallará indicado por la naturaleza misma de las cosas.

Así pues la Sociedad considera:

- 1º- Que las obras necesarias son preferibles a las útiles.
- 2º- Que la primera atención se debe a los caminos antes que a los canales de navegación porque la utilidad de éstos presupone los caminos y también porque así lo pide la buena economía. Sin embargo, esta regla admite una excepción en favor de los canales que sirven a la navegación y

al riego si éste se halla recomendado por la necesidad de riego de alguna provincia o territorio que no puede subsistir sin él...

3º- Que no se emprendan muchos caminos a la vez por si no hubiera fondos para concluirlos.

Siendo necesario fijar el orden de las empresas y debiendo empezarse por las más precisas, es de la mayor importancia graduar esta necesidad y tendrá preferente atención aquel camino que ofrezca al Estado mayor utilidad y socorra a mayor número de individuos. Pone Jovellanos el ejemplo del "fértil territorio de Castilla" que a mediados del siglo XVIII se hallaba en extrema necesidad de comunicaciones y su industria y grandes ciudades se hallaban casi yermas. En esta circunstancia se dió preferencia al camino de Guadarrama debido a la residencia de la Corte en Madrid; ello se realizó con mucha justicia porque al mismo tiempo que favorecía una necesidad más urgente, ofrecía una utilidad más extendida uniendo los dos mayores puntos de producción y consumo.

Pero todavía el remedio no igualaba la necesidad: Castilla en años abundantes puede no sólo abastecer a la Corte, sino también exportar muchos granos a otras provincias y al extranjero y así se abrieron los caminos de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa que les dio paso al Océano y el cultivo de Castilla recibió gran impulso.

Pero como las conducciones por tierra encarecen mucho los frutos, todavía, en igualdad de precios llegarán más baratos a Santander los granos extranjeros conducidos por agua que los de Castilla por tierra.

Aunque la fanega de trigo se vendiese en Palencia a 6 rs como sucedió en 1757, su precio en Santander sería de 22 rs a pesar de ser el punto más inmediato. Esto basta para justificar la empresa del Canal de Castilla cuando no lo estuviere por el objeto de riego que tanto lo recomienda.

#### [LAS COMUNICACIONES] POR AGUA.

##### *"PLAN PARA COMUNICAR POR AGUA A TODA ESPAÑA"*

Si el Duero multiplicase y extendiese los ramos de comunicación por los vastos territorios que baña, si ayudado del Eresma venciese los montes del Lozoya y Guadarrama y unido al Tajo por medio del Jarama y Manzanares llevase como en otro tiempo nuestros frutos hasta el mar de Lisboa; si el Guadarrama unido al Tajo y después de dar otro puerto a la Mancha y Extremadura subiese por el Mediodía hasta los orígenes del Guadalquivir y fuese hasta Córdoba; y si por su parte el Ebro, tocando en un extremo a los Alfaques y por otro a Laredo, comunicase al Levante las producciones del Norte y uniese nuestro Océano Cantábrico con el Mediterráneo se comunicaría todo el interior de España por caminos, canales y la navegación de los ríos interiores.

#### FALTA DE PUERTOS DE COMERCIO.

Entre las ventajas de situación que gozan las naciones en el presente

estado de Europa ninguna es comparable con la cercanía del mar. Este medio las une a los más remotos continentes, al mismo tiempo que su industria está llamada a promover una suma inmensa de necesidades; sus esperanzas se extienden a la participación de todas las producciones de la tierra.

Atendiendo, además, al prodigioso adelantamiento en que se halla el arte de la navegación en nuestros días, sólo la ignorancia o la pereza puede privar a los pueblos de tan preciosos bienes.

España ha sido en este punto muy favorecida por la naturaleza, puesto que está bañada por el mar en la mayor parte de su territorio. Situada entre los dos más grandes golfos del mundo y colocada sobre la puerta por donde el Océano entra en el Mediterráneo, parece llamada a la comunicación de todas las playas de la tierra. Si a esto se une la posesión de bastas y fértiles colonias de Oriente y Occidente que debió a la misma ventaja, no podemos desconocer que la providencia la destinó para fundar un grande y glorioso imperio.

Y ¿cómo hemos desatendido tanto la mejora de nuestros puertos sin los cuales es del todo vana e inútil aquella gran ventaja? Apenas hay alguno que no se halle tal como salió de las manos de la naturaleza y hay muchos que claman por las mejoras. Existen muchas provincias marítimas y al mismo tiempo industriales que carecen, por falta de buen puerto, del beneficio de la navegación y de todos los bienes dependientes de ella. Y en esta falta se halla uno de los estorbos que más poderosamente retardan la prosperidad de nuestra agricultura porque sólo mejorando y multiplicando nuestros puertos marítimos podemos aspirar a un comercio activo y facilitar la exportación de nuestros frutos dando un impulso a la agricultura. Cuando la circulación interior, produciendo la abundancia general, haya aumentado y abaratado las subsistencias, y, por consiguiente, la población y la industria... y se haya avivado el comercio interior, entonces la misma superabundancia de frutos o manufacturas nos llamará a hacer un gran comercio exterior.

Por ello es absolutamente necesario combinar estas comunicaciones exteriores con las interiores y las obras de canales, ríos y caminos con las de los puertos. Esta máxima no siempre fue observada entre nosotros; por ejemplo, el puerto de Vigo, que tal vez es el mejor de España, -dice Jovellanos- no tiene camino alguno al interior; Castilla la Vieja tiene el camino al mar hace más de 40 años y es en este momento cuando se trata de mejorar el puerto de Santande; el Principado de Asturias no tiene comunicación alguna "de ruedas" con el fértil reino de León.

Además, es indispensable animar la navegación nacional removiendo todos los estorbos que la agravan y desalientan las malas leyes fiscales...

Para vencer los estorbos políticos basta que Vuestra Alteza hable y derogue; los de opinión cederán naturalmente a la buena y útil enseñanza; mas para luchar con la naturaleza y vencerla son necesarios grandes y poderosos recursos que no siempre están a mano.

## 15.2. Medios de remover los estorbos.

### LOS RECURSOS.

Cuando se considera, por una parte, los cuantiosos fondos que exigen las empresas que hemos indicado y se tiene en cuenta, además, que una sola de estas obras -un puerto, un canal, un camino- es muy superior a aquella porción de renta que suele destinarse a las mismas, se comprende el desaliento con que son miradas por los gobiernos. Y como estos fondos, en último término, deben salir de la fortuna de los individuos, parece inevitable la alternativa de renunciar a la felicidad de muchas generaciones por no hacer infeliz a una sola.

Sin embargo, es preciso confesar que si las naciones hubiesen aplicado a este objeto los recursos que han empleado en otro menos importantes, se hubiese conseguido la felicidad futura ya que su atraso no proviene tanto de la insuficiencia de la renta pública cuanto de la injusta preferencia que se da en la inversión a objetos menos relacionados con el bienestar de los pueblos y tal vez contrarios a su prosperidad ( ejemplo: los gastos de guerra u obras destinadas a la pura comodidad y ornamento).

La Sociedad no puede perder de vista que el verdadero decoro de una nación, su poder y su representación pública, que son las bases de su esplendor, deriban principalmente de la condición de sus miembros; y no puede haber un contraste más vergonzoso que el contemplar las grandes capitales llenas de magníficas puertas, plazas ... y otros monumentos de ostentación, mientras por falta de puertos, canales y caminos está despoblado y sin cultivo su territorio, yermos y llenos de inmundicia sus pequeños lugares y pobres y desnudos sus moradores.

Concluamos que los auxilios invertidos en mejoras deben ser el primer objeto de la renta pública.

### MEJORAS DESTINADAS AL REINO.

La Sociedad cree que así como en la distribución de la renta pública se calcula y destina una parte para la manutención de la casa real, del ejército, etc., conviene también establecer un fondo de mejoras únicamente destinado a las empresas de que hablamos; la nación prosperará tanto más rápidamente cuanto mayor sea este fondo. Donde no alcanzase esta economía convendría que se formase el fondo de mejoras por una contribución general. También propone la Sociedad que en tiempos de paz las tropas se empleen en la construcción de caminos y canales.

El fondo público de mejoras, primero, sólo deberá destinarse a las que sean de utilidad general (grandes caminos que van del centro a la frontera,...), es decir, obras destinadas a facilitar la circulación general de frutos y su exportación (no debe ser de su cargo las obras que sólo presentan utilidad parcial, por grande y señalada que sea); segundo, deberá observar-

se en su inversión el orden determinado por la necesidad y utilidad<sup>28</sup>.

[MEJORAS QUE TOCAN] A LAS PROVINCIAS.

Como este método privaría a algunas provincias de algunas obras que son de notoria utilidad e incluso de urgente y absoluta necesidad para el bienestar de sus moradores, es necesaria formar, al mismo tiempo, en cada una un fondo provincial de mejoras destinado a costearlas.

La Sociedad Económica quisiera que se destinaran a este fondo el producto de las tierras baldías de cada provincia si Vuestra Alteza adoptase el medio de vendernas, o su renta, si se dan en enfiteusis. (Olavide también era del parecer que con los fondos de las tierras baldía se construyesen caminos, obras para el regadío, canales, que se hiciesen ríos navegables, se estableciesen Academias de Agricultura práctica con fondos suficientes para hacer experiencias<sup>29</sup>). Y Jovellanos continúa ofreciendo soluciones: donde no alcanzasen estos fondos se podrán sacar otros por contribución de las mismas provincias exigida con igualdad y que en su inversión haya fidelidad y exactitud.

La igualdad debe referirse a dos puntos: primero, que todos contribuyan sin ninguna excepción (así está mandado en las leyes Alfonsinas y en las Cortes de Guadalajara), y segundo, que todos contribuyan en relación a sus facultades.

Tal vez estas dos características se reúnan en el arbitrio sobre la sal para la construcción de los caminos generales del reino puesto que su consumo es general y proporcionado a la fortuna de cada individuo, y además tiene la ventaja de pagarse en pequeñas y sucesivas partes, siempre que los receptores de salinas no se abonen el 6% de su producto como lo hace por lo menos en algunas provincias. Convendría, por lo mismo, dejar a cada una de ellas el producto de este arbitrio para dedicarlo a la construcción de obras.

Con este fondo se deberá atender a aquellas mejoras que ofrecen una utilidad general a las provincias, a sus puertos de comercio, a las comunicaciones con otras provincias ..., en una palabra, a todas aquellas obras cuya utilidad ni pertenezca a la general del reino ni a la particular de algún territorio.

[MEJORAS QUE TOCAN] A LOS CONCEJOS.

Las mejoras que fuesen de esta clase deberán costearse por los individuos del mismo territorio, esto es, del distrito o jurisdicción a que pertenecieren; correrá a cargo de los ayuntamientos y se costeará de los [bienes de] pro-

---

<sup>28</sup> JOVELLANOS, G. M. DE, pp. 315-323.

<sup>29</sup> CARANDE, R. o.c., p. 445.

pios de cada concejo, de algún arbitrio establecido o ya existente, o también por repartimiento entre los moradores hecho con la generalidad, la igualdad y la proporcionalidad indicadas.

Para aumentar este fondo podrá y deberá servir el producto de las tierras concejiles si se vendiesen o sus rentas si se infeudasen, tomando en este último caso a censo sobre ellas los capitales que se pudiesen admitir. La Sociedad ha aceptado ya la necesidad de esta providencia, y la justicia de su aplicación se apoya en el derecho de propiedad absoluta que tienen sobre dichos bienes las mismas comunidades.

Este fondo debe destinarse a la construcción de las hijuelas de los caminos que deben abrir comunicación con los generales de la provincia, los que van al principal mercado o punto de consumo de cada distrito, etc.

Sin embargo, la situación de algunas provincias pide, además, particular consideración en esta materia: donde la población rústica está dispersa como sucede en Guipúzcoa, Asturias y Galicia, hay naturalmente mayor necesidad de caminos de uso común, por ejemplo, a la iglesia, al río...; su construcción se fía normalmente a sus mismos vecinos.

Si no fuese posible atender las grandes y generales comunicaciones, y mejorar al mismo tiempo las del interior del territorio, la reparación debe comenzar por las pequeñas y proceder desde ellas a las grandes. Así se conseguirá, entre otros bienes, la buena distribución de la población y ésta llevará consigo la industria y el comercio, repartirá mejor la riqueza y derramará por todas partes la abundancia y la prosperidad<sup>30</sup>.

## 16. CONCLUSIÓN.

En esta última parte Jovellanos expone las líneas directrices en las que ha cimentado la disertación de su Informe y que son como decimos a continuación.

Los obstáculos de la naturaleza, la opinión y las leyes son los que se oponen al progreso del cultivo y los medios que propone la Sociedad para levantar a la agricultura a la mayor prosperidad piden un esfuerzo más vigoroso cuanto que su aplicación debe ser simultánea so pena de exponerse a mayores daños: la venta de tierras comunes llevará a manos muertas una enorme porción de propiedad si la ley de amortización no precaviese este mal; de nada servirán los cerramientos si subsiste el sistema de protección parcial y los privilegios de la ganadería...

Si esto requiere gran esfuerzo, también la importancia del hecho lo requiere. Se trata de abrir la primera y más importante fuente de riqueza

---

<sup>30</sup> JOVELLANOS G. M. DE, o.c., pp. 323-329.

pública y privada<sup>31</sup> y de conducir a los pueblos a la felicidad. Y este fin se consigue por medio de leyes justas; se trata más de corregir que de establecer, de restituir la propiedad de la tierra y del trabajo a sus legítimos derechos y de restablecer el imperio de la justicia sobre el imperio del error.

Instruya Vuestra Alteza a la clase propietaria en los útiles conocimientos en los que se apoya la prosperidad de los estados y perfeccione en la clase laboriosa el instrumento de su ilustración para que pueda proporcionar alguna luz en las investigaciones de los sabios.

Y por último, luche con la naturaleza y, si puede decirse así, oblíguela a ayudar a los esfuerzos del interés individual o, por lo menos, a no frustrarlos; así es como la Sociedad podrá tener la gloria de cooperar con Vuestra Alteza al restablecimiento de la agricultura y a la prosperidad general del Estado y de sus miembros<sup>32</sup>.

## 17. BIBLIOGRAFÍA.

- ANES, G. (1981, 3ª Ed.): «La crítica de un programa de los "ilustrados" en vispera de la desamortización» en *Economía e "Ilustración"* en *La España del siglo XVIII*, Barcelona, Ariel.
- ARTOLA, M. (1975): *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- CANGA ARGÜELLES, J. (1833): *Diccionario de Hacienda*, 2ª Ed., Madrid, Imprenta de D. Marcelino Calero y Portacarrero.
- Censo de frutos y manufacturas de España e Islas adyacentes*, ordenado sobre los datos dirigidos por los Intendentes y aumentado sobre las continuas reflexiones sobre la estadística en cada una de las Provincias, en la sección 1ª del Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza del Comercio. (1803). Madrid: Imprenta Real, pp. referentes al "Estado general" y "Plan comparativo".
- DÍEZ RODRIGUEZ, F. (1980): *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, Madrid, Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones.
- FONTANA, J. (1967): «El "Censo de frutos y manufacturas" de 1799: un análisis crítico», *Moneda y Crédito*, nº 101.
- GARCÍA GUTIÉRREZ, P. (1991): *La ciudad de León durante la Guerra de la Independencia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultu-

---

<sup>31</sup> CANGA ARGÜELLES, J. o.c., t. I, p. 21. Voz: AGRICULTURA. Todavía en 1826-1827, cuando Canga Argüelles escribe el *Diccionario de Hacienda*, dice su autor que la agricultura es la base más sólida de la prosperidad general y el manantial más copioso de riqueza.

<sup>32</sup> JOVELLANOS G. M. DE, o.c., pp. 329-332.

ra y Bienestar Social.

GARCÍA GUTIÉRREZ, P. (1994): «Sobre el Expediente de la Ley Agraria», *Polígonos*, nº 4, Universidad de León, Departamento de Geografía, pp. 37-63.

JOVELLANOS, G. M. DE (1977): *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la Ley Agraria*, Ediciones de José Lage, Madrid, Ediciones Cátedra.

«El Expediente de Reforma Agraria en el siglo XVIII (Textos)». Selección de notas de Antonio Elorza. *Revista de Trabajo*, nº 17, Ministerio de Trabajo, Secretaría General Técnica.

LLUCH, E. Y ARGEMÍ, LL. (1985): *Agronomía y Fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institució valencian d'estudis y invistigació, p. 25.

Moreau De Jonnés, A. (1834): *Estatistique de l'Espagne avec une carte*, Paris.

*Novísima Recopilación de las leyes de España (1805-1807)*, (6 tomos), Madrid, B.O.E. (1975).

**RESUMEN:** Jovellanos en su Informe sobre Ley Agraria, defiende que las leyes vigentes respecto a la agricultura son una traba política que impiden el desarrollo de la misma; también existen obstáculos derivados de la opinión y los que son consecuencia de la naturaleza.

Respecto a las leyes ya vimos las relativas a la propiedad de la tierra y del trabajo (Polígonos, nº 4, pp. 37-63); ahora se analiza las que hacen referencia a la propiedad de los frutos, producto inmediato del trabajo del colono, al que le pertenecen juntamente con el dueño de la tierra.

En el comercio interior de granos se defiende en el Informe la libertad, pero en lo referente al comercio exterior habría que distinguir entre los frutos de la tierra en general y los granos, ya que mientras para los primeros se pide libertad, para los segundos, al menos por el momento y para algunos de ellos, se prefiere la protección. Los impuestos también son un obstáculo y para regular las leyes fiscales siempre se contó con el comercio, casi siempre con la industria y casi nunca con la agricultura.

Jovellanos se ha referido a las trabas políticas; las de opinión influyen también sobre la agricultura al presentarla al gobierno como un objeto secundario y considerarla como fuente de riqueza particular. Contra los obstáculos naturales deben combatir el gobierno, las provincias y los concejos con objeto de mejorar los riegos, caminos, canales y puertos.

**PALABRAS CLAVE:** propiedad de los frutos de la tierra, libertad de comercio, protección del comercio exterior de granos, Rentas provinciales, conocimientos útiles, cartillas rústicas, estorbos de opinión, estorbos físicos.

**SUMMARY:** In his Report on Agrarian Law, Jovellanos maintained that current laws on agriculture were a political barrier preventing agricultural development. He also held that there were obstacles created by public opinion, and others arising from natural conditions. With regard to these laws, we presented a study of those concerning land ownership and labour in *Polígonos*, no.4, pp.37-63. This paper analyses those affecting ownership of agricultural produce, the immediate product of the tenants' labour, and belonging jointly to them and to the landlord.

In the Report free trade in cereals in the internal market is upheld, but the view is taken that in external trade a distinction must be made between agricultural produce in general and cereals. In the case of the first, the Report calls for free trade, but for the latter, at least for the moment and for some grains, protectionism is preferred. Taxes are also seen as an



obstacle, for drafters of tax laws always took trade into accounts almost always did the same for industry, but virtually never did so for agriculture.

Jovellanos mentioned political barriers. Obstacles coming from public opinion, he felt, also had an influence on agriculture, by representing it to the government as a secondary matter, and by seeing it as a source of private wealth. He believed that the government and provincial and local authorities should strive to overcome natural obstacles by improvements in irrigation, roads, canals, and harbours.

**KEYWORDS:** ownership of the fruits of the soil, free trade, protection of grain exports, provincial tax receipts, useful knowledge, rural registers of grievances, barriers of public opinion, physical obstacles

**RÉSUMÉ:** Jovellanos dans son Mémoire sur la Loi Agraire, défend que les lois en vigueur par rapport à l'agriculture sont des obstacles politiques qui en empêchent le développement; il existe aussi des obstacles dérivés de l'opinion et ceux qui sont conséquence de la nature. Quant aux lois, nous avons vu celles qui sont en rapport avec la propriété de la terre et du travail (Polígonos, n° 4, pp. 37-63); maintenant on analyse celles qui sont en rapport avec la propriété des fruits, produit immédiat du travail du colon, lesquels lui appartiennent conjointement avec le propriétaire de la terre.

Dans le commerce intérieur de grains, la liberté est défendue dans le Mémoire, mais par rapport au commerce extérieur il faudrait distinguer entre les fruits de la terre en général et les grains, puisque pendant qu'on demande la liberté pour les premiers, pour les seconds, au moins pour le moment et pour quelques-uns parmi eux, on préfère la protection. Les impôts sont un obstacle aussi, et pour régler les lois fiscales on compte toujours sur le commerce, presque toujours sur l'industrie et presque jamais sur l'agriculture.

Jovellanos s'est rapporté aux barrières politiques; celles d'opinion influent aussi sur l'agriculture en la présentant au gouvernement comme un objet secondaire et en la considérant comme source de richesse particulière. Contre les obstacles naturels doivent combattre le gouvernement, les provinces et les conseils dans le but d'améliorer les irrigations, les chemins, les canaux et les ports.

**MOTS CLÉS:** Propriété des fruits de la terre, liberté de commerce, protection du commerce extérieur de grains, Rentes provinciales, connaissances utiles, cartes rustiques, obstacles d'opinion, obstacles physiques.